

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicación:</b>	<b>11001-33-35-013-2021-00287</b>
<b>Proceso:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>VALENTINA BUSTOS ARAGÓN</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>

Recibida información por parte del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las zonas no interconectadas, donde consta que el último lugar de prestación de servicios del causante de la pensión cuya sustitución se reclama es Bogotá, y comoquiera que esta demanda fue radicada antes de que las modificaciones de las competencias de los jueces administrativos establecidas en la Ley 2080 de 2021 entraran en vigor, se advierte que este despacho es competente para conocer del presente proceso.

En este sentido, se advierte que esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y fue reenviada a las entidades demandadas tal como consta a folio 61 del expediente digital.

Por consiguiente, por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER personería adjetiva** al abogado **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**, identificado con la C.C N° 19.456.810 y portador de la T.P. No. 41.146 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado con la presentación de la demanda, obrante en las páginas 46 a 47 del expediente virtual.

**2.- ADMITIR la demanda** interpuesta por la señora **VALENTINA BUSTOS ARAGÓN**, a través de apoderado, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -UGPP-**.

**3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

**4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

**4.1.- Al DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -UGPP-**, o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- Al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

**4.3.- A la agente del MINISTERIO PÚBLICO**

**5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**6.- PREVENIR a las entidades demandadas**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7.- ADVERTIR** que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado

por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

**8. ADVERTIR** a la entidad demandada que es su deber aportar el respectivo cuaderno administrativo del causante de la prestación cuya sustitución reclama la demandante, haciéndole saber que la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

**9. INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Jueza**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **072** de fecha **19/10/2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

**11001-33-35-013-2021-00287**

**Firmado Por:**

**Yanira Perdomo Osuna**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**013**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df50488a6e07dd01db931cfe13a54166d35b552fe9b5ad26a9f5eecd351d20c**

Documento generado en 18/10/2022 04:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**